

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA S.A.
RES-CC-029-2019

**APROBACIÓN USO DE MODALIDAD DE EXCEPCIÓN
RENOVACIÓN SOPORTE Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A BÓVEDAS ELECTRONICAS**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al su artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Julio Cesar Correa**, Administrador Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Rafael Martínez Mendoza** Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licdo. Luís César Ruíz**, Director de Finanzas; **Licdo. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Josefina Estefany Pérez Crespo**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

A la hora y fecha convenidas, se dejó abierta la sesión del Comité de Compras y Contrataciones, comunicando a los presentes, que dicha reunión fue convocada para conocer las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución, es decir decidir sobre el **USO DE LA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN PARA LA RENOVACIÓN SOPORTE Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A BÓVEDAS ELECTRONICAS**, al amparo de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como La Ley No. 340-06). Lo anterior, partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración por parte de la Gerencia de Compras, este Comité motiva la presente Resolución de acuerdo a las consideraciones siguientes:

POR CUANTO: La Dirección de Tecnología de la Información, mediante la Solicitud de Pedido (Solped) No. 20002201 requirió **RENOVACIÓN SOPORTE Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A BÓVEDAS ELECTRONICAS**.

POR CUANTO: En fecha catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), mediante Comunicación No. **DF-C0575-2019**, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos por un monto **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS 81/100 (US\$21,546.81), IMPUESTOS INCLUIDOS**

POR CUANTO: De conformidad con el "Informe de Justificación", elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información en fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), y aprobado por el Administrador Gerente General, los servicios requeridos, deben ser contratados con la empresa **IMPORTADORA DOPEL, SRL.**, en razón de que dicha entidad es la titular y única propietaria de los sistemas contratados, conforme se puede apreciar en el documento justificativo que demuestra la condición de **proveedor único**.

POR CUANTO: Conforme al artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06, el cual dispone lo siguiente:

Art. 6. Se excluyen de la aplicación de la presente Ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:

[...] **PÁRRAFO.** - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios, con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, [...].

POR CUANTO: El Decreto No. 543-12, establece en su Artículo 4, numeral 3, salvo los casos de Seguridad y emergencia nacional, así como las situaciones de urgencia "todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendado el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

VISTA: La Ley No. 340-06.

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La solicitud de Pedido No. **20002201**, de la Dirección de Tecnología de la Información de Edenorte.

VISTO: La Certificación de Existencia de Fondos emitida por la Dirección de Finanzas de Edenorte.

VISTO: El "Informe de Justificación", elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información en fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El documento justificativo de que demuestra la condición de proveedor único.

VISTAS: Todas las piezas que conforman el expediente.

fk

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES
RESUELVE:**

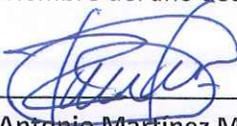
PRIMERO: AUTORIZAR el uso de la excepción prevista en el artículo 6, párrafo numeral 3, de la Ley No. 340-06, así como en el Artículo 4, Numeral 3, del Decreto No. 543-12, para la contratación de **PROVEEDOR UNICO**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Compras de Edenorte Dominicana, S.A., dar continuidad al proceso de compra.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gov.do.

l
r

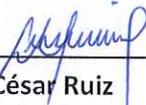
cb



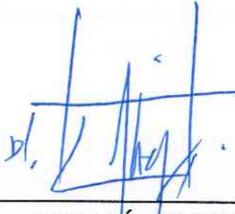
Rafael Antonio Martínez Mendoza
Director de Servicios Jurídicos



Gustavo Adolfo Martínez
Director Planificación y Control de Gestión



Luis César Ruiz
Director de Finanzas



JULIO CÉSAR CORREA
Administrador Gerente General,
Edenorte Dominicana, S.A.



Josefina Estefany Pérez Crespo
Enc. Ofic. Libre Acceso a la Información